Unidad 44

SESIÓN DE conclusiones DEL taller sobre CANDIDATURAS

Publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia

© UNESCO 2016



Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO) (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/>). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto ([www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp](http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp)).

Las imágenes de esta publicación no están sujetas a la licencia CC-BY-SA  por lo que no podrán ser utilizadas, reproducidas o comercializadas sin previa autorización de los titulares (o propietarios) de los derechos de autor.

Título original: Workshop on preparing nominations concluding session

Publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Oficina fuera de la sede de la UNESCO / Instituto de la UNESCO

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la UNESCO ni comprometen a la Organización.

PLAN DE LA LECCIÓN

DuraCIÓn:

1hora y 30 minutos

Objetivo(s):

Evaluar los conocimientos adquiridos por los participantes en lo referente a la preparación de candidaturas para la inscripción en las Listas de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial[[1]](#footnote-1), así como clarificar las cuestiones pendientes, respondiendo a las peticiones de información y preguntas que se planteen.

Descripción:

En esta unidad se proporcionan orientaciones sobre la manera de evaluar los conocimientos que los participantes hayan adquirido sobre los temas abordados en el taller. El instrumento fundamental de evaluación lo constituye toda una serie de preguntas de opción múltiple sobre conocimientos básicos del proceso de preparación y tramitación de las candidaturas a la Lista de Salvaguardia Urgente (LSU) y la Lista Representativa (LR) de la Convención. Los Memorándums para cumplimentar los formularios de presentación de candidaturas a esas listas son también un instrumento útil para llevar a cabo esa evaluación.

Secuenciación propuesta:

* Para utilizar las preguntas de opción múltiple que figuran en el Guión para el Facilitador y el Folleto de la presente Unidad 44, el facilitador dispone de dos opciones (véanse a este respecto las “Notas y sugerencias” *infra*). Sea cual sea la opción escogida, los participantes examinan y debaten siempre las preguntas y las posibles respuestas a las mismas.
* El facilitador plantea las cuestiones que se han puesto de relieve en las reuniones del Comité Intergubernamental y del Órgano de Evaluación con respecto a los criterios específicos para la inscripción de elementos del patrimonio cultural inmaterial (PCI) en las Listas de la Convención.
* El facilitador responde a las peticiones de información y preguntas sobre las cuestiones que hayan podido quedar pendientes.

documentOs AUXILIARES:

* Guión para el Facilitador de la presente Unidad 44.
* Folleto de la presente Unidad 44 – Preguntas de opción múltiple.
* Memorándums para cumplimentar los formularios de presentación de candidaturas a las Listas de la Convención, que están disponibles, en francés e inglés, en la página web <http://www.unesco.org/culture/ich/en/forms>.
* Textos fundamentales de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.[[2]](#footnote-2)

Notas y sugerencias

Esta unidad permite evaluar qué es lo que han retenido los participantes de las diferentes unidades que componen el taller. El facilitador puede adaptar y ampliar las preguntas de opción múltiple para amoldar este ejercicio a grupos específicos de participantes.

Opción 1: Los participantes pueden examinar y debatir en sesión plenaria, bajo la dirección del facilitador, las posibles repuestas a las preguntas de opción múltiple presentadas.

Opción 2: Alternativamente, el facilitador puede pedir en un principio a cada participante que responda por escrito a todas las preguntas de opción múltiple y, posteriormente, reunir a todos los participantes para que examinen conjuntamente los ámbitos en los que hayan surgido dificultades. Se puede finalizar el ejercicio con una sesión de preguntas y respuestas.

A continuación se puede llevar a cabo un ejercicio para evaluar lo que saben los participantes de los criterios utilizados para evaluar los expedientes de candidatura. Para ello, el facilitador puede leer en voz alta uno de los criterios utilizados en la evaluación de esos expedientes y preguntar a los participantes si recuerdan qué cuestiones han planteado el Comité Intergubernamental y el Órgano de Evaluación con respecto a ese criterio. El facilitador puede repetir este ejercicio hasta que se haya abarcado la totalidad de los criterios. Los Memorándums para cumplimentar los formularios de presentación de candidaturas a la Lista de Salvaguardia Urgente (LSU) y la Lista Representativa (LR) son también un instrumento útil a este respecto, ya que contienen todas las lecciones aprendidas y las observaciones y recomendaciones formuladas durante años por el Órgano Subsidiario y el Órgano Consultivo anteriores, así como por el Órgano de Evaluación y el Comité Intergubernamental.

Preguntas complementarias que se pueden formular:

* ¿Cuáles son las finalidades de las Listas de la Convención?
* ¿Qué funciones desempeña el Órgano de Evaluación en el proceso de tramitación de las candidaturas?
* ¿Quiénes deben participar en la preparación de las candidaturas y por qué?
* ¿Pueden los Estados Partes presentar solicitudes de asistencia internacional para preparar expedientes de candidatura?

Unidad 44

SESIÓN DE conclusiones DEL taller sobre CANDIDATURAS

GUIÓN PARA EL FacilitaDOr

#### PREGUNTAS DE OPCIÓN MÚLTIPLE

Estas preguntas de opción múltiple se basan en los interrogantes que se suelen plantear más a menudo con respecto a las candidaturas. Se puede recurrir a ellas en la sesión final del taller para repasar la información proporcionada y examinada anteriormente.

Debajo de cada una de las preguntas figura un recuadro con las respuestas correctas, acompañadas de una explicación. Algunas preguntas admiten a veces varias respuestas parcialmente correctas.

#### CANDIDATURAS

### PREGUNTA 1

Los Estados Partes presentan candidaturas de elementos del PCI para su inscripción en las Listas de la Convención. En el proceso de preparación de una candidatura pueden haber participado muchas partes interesadas, ¿pero cuál de ellas está habilitada para iniciar ese proceso?

a) Cualquier grupo u organismo puede iniciar el proceso de preparación de una candidatura, siempre y cuando las comunidades, grupos e individuos interesados den su conformidad y participen en dicho proceso.

b) El proceso de preparación de una candidatura tienen que iniciarlo las comunidades o sus representantes porque son la única parte interesada cuyo consentimiento previo e informado es necesario obtener.

c) Son los investigadores o institutos especializados quienes tienen que iniciar el proceso de preparación de la candidatura, porque son los que mejor conocen el elemento del PCI que se va a presentar para la inscripción en la Lista de la Convención que corresponda.

La Opción a) es la respuesta correcta. En efecto, ni en la Convención ni en las Directrices Operativas (DO) se da indicación alguna sobre quién debe iniciar el proceso de candidatura. En las DO se exige explícitamente que, sea quien sea el que encabece el proceso, la comunidad interesada siempre tiene que estar informada (DO 1 y 2), participar (DO 23) y otorgar su consentimiento (DO 1 y 2). Sin el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades interesadas, un expediente de candidatura siempre se considerará incompleto.

La Opción b) no constituye una respuesta adecuada. En efecto, las comunidades interesadas pueden iniciar el proceso, pero no es obligatorio que sean ellas las únicas que pueden iniciarlo, siempre y cuando los iniciadores del proceso las mantengan informadas, las hagan participar en el proceso y obtengan su consentimiento.

La Opción c) no es conforme al espíritu de la Convención. En efecto, ésta hace hincapié en que el conocimiento y el control de las comunidades sobre su propio PCI son primordiales. Los investigadores e institutos especializados no siempre son los que están mejor informados sobre los elementos del PCI. No obstante, pueden tomar la iniciativa de poner en marcha el proceso, pero desde la etapa más temprana de éste deben informar a la comunidad, hacerla participar y no actuar sin su consentimiento.

Es(son) el(los) Estado(s) Parte(s) quien(es) debe(n) presentar el(los) expediente(s) de candidatura. Si es una entidad no estatal la que toma la iniciativa de poner en marcha el proceso, lo más prudente sería que desde la etapa más temprana de éste informara sobre dicha iniciativa a los organismos estatales apropiados. Las autoridades gubernamentales pueden considerar que una candidatura propuesta por una comunidad, ONG o institución privada no reviste suma prioridad. Esto puede conducir a que se produzcan retrasos en la presentación de la candidatura de un elemento del PCI, o incluso a que ésta no se llegue a presentar. Sean quienes sean los que tomen la iniciativa de un proceso de candidatura, lo importante es que se ponga al corriente a las principales partes interesadas desde un primer momento (véase a este respecto la DO 80, en la que se alienta a los Estados Partes a crear un mecanismo de coordinación con vistas a facilitar la preparación de expedientes de candidatura para la inscripción en las Listas). En algunos Estados con sistemas de gobierno más centralizados, es posible que las autoridades deseen controlar la totalidad del proceso de candidatura y que sean reacias a aceptar propuestas que emanen de otras partes interesadas. Este tipo de situaciones puede cambiar con el correr del tiempo bajo la influencia de prácticas ejemplares aplicadas con éxito en otros Estados.

### PREGUNTA 2

Los países que no son Estados Partes en la Convención ¿pueden presentar candidaturas de elementos del PCI para que sean inscritos en las Listas de la Convención?

a) Sí pueden presentar candidaturas, pero solamente cuando el elemento en cuestión necesite la adopción de medidas de salvaguardia con extremada urgencia.

b) No pueden presentar candidaturas hasta que no lleguen a ser Estados Partes en la Convención.

c) Sí pueden presentar candidaturas, pero solamente en caso de que se trate de una candidatura multinacional presentada con otro(s) Estado(s) que ya es(son) Parte(s) en la Convención.

La Opción b) es la respuesta correcta. Solamente los Estados Partes en la Convención pueden presentar candidaturas de elementos del PCI para su inscripción en las Listas de la Convención y, además, es obligatorio que esos elementos estén presentes en sus territorios respectivos.

### PREGUNTA 3

El Departamento de Patrimonio Cultural de W, un país con un sistema de gobierno federal, está examinando una petición de la comunidad X, mayoritaria en la población de la Provincia Y, para que se inscriba en una Lista de la Convención la práctica tradicional de su elemento cultural Z. Este elemento se inscribió dos años atrás en el Registro Federal del Patrimonio Cultural de W. Pujante y floreciente en muchos pueblos de la mitad meridional de la provincia Y, la práctica tradicional de Z corre un gran peligro de desaparición en el resto del territorio provincial. La cuestión que se plantea es la elección de la Lista adecuada. ¿Cuál sería la mejor opción?

a) Una inscripción simultánea en las dos Listas de la Convención.

b) Una inscripción en la Lista Representativa (LR) exclusivamente.

c) Una inscripción en la Lista de Salvaguardia Urgente (LSU) exclusivamente.

d) Esperar a que el elemento del PCI se vea amenazado por igual, o alcance la misma pujanza, en todo el territorio de la provincia, antes de inscribirlo en una de las dos Listas, o en ambas.

La Opción a) está totalmente excluida, porque no se puede inscribir un elemento en las dos Listas a la vez (véase a este respecto la DO 38).

Los Estados Partes en la Convención deben esforzarse por fomentar la salvaguardia del PCI en sus territorios. Si la comunidad de que se trate desea presentar la candidatura de un elemento del PCI para su inscripción en una de las Listas y esto puede contribuir a una mejor salvaguardia, gestión y notoriedad de dicho elemento, es evidente que la Opción d) se debe descartar.

En cambio, las Opciones b) y c) pueden ser posibles, en función de los deseos del conjunto de la comunidad interesada y de los compromisos que contraiga con respecto a la salvaguardia del elemento. Si la viabilidad de éste no está estabilizada y su situación global tiende a empeorar, la Opción c) sería probablemente la más apropiada.

### PREGUNTA 4

¿Se pueden inscribir los idiomas como tales en las Listas de la Convención?

a) Sí, los idiomas se pueden inscribir en las Listas de la Convención porque son un elemento intrínseco del PCI.

b) No, los idiomas no se pueden proponer en las candidaturas a la inscripción en las Listas de la Convención porque no figuran entre los ámbitos establecidos del PCI.

c) No, los idiomas no se pueden inscribir como tales en las Listas de la Convención, porque ésta indica que sólo pueden formar parte de una inscripción en la medida en que se consideren vehículos del PCI.

La Opción b) no es correcta. En efecto, la enumeración de ámbitos del PCI que figura en el Artículo 2.2 de la Convención se presenta explícitamente como no exhaustiva

En lo que respecta a las Opciones a) y c), cabe señalar que el Comité Intergubernamental todavía no ha tenido que examinar hasta la fecha candidaturas relacionadas con la inscripción de un idioma y, por lo tanto, tendrá que interpretar la Convención para adoptar una solución conforme a ésta cuando la cuestión se plantee. Por el momento, no se dispone de indicación alguna sobre cuál de estas dos opciones preferiría el Comité.

En la fase de preparación de la Convención se admitió que el idioma es un elemento intrínseco del PCI por la relevancia que tiene en la práctica y transmisión de la inmensa mayoría de los elementos del PCI. En efecto, el idioma es un vector de valores y conocimientos, así como un instrumento de gran importancia para la transmisión del PCI. No obstante, se decidió que el “lenguaje” no figuraría –como ámbito *per se* del PCI– en la enumeración del Artículo 2.2 de la Convención, aunque sí se le menciona en el primero de los ámbitos señalados por ésta (“tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial”). Por lo demás, cabe señalar que esa enumeración de ámbitos de la Convención no es exhaustiva. El compromiso al que se llegó en la redacción de la Convención tuvo en cuenta las políticas sumamente diferentes aplicadas por los Estados con respecto a su diversidad lingüística interna.

### PREGUNTA 5

Cuando hay varios Estados Partes en la Convención que comparten un elemento del PCI en común, ¿pueden presentar conjuntamente la candidatura de éste, en vez de presentar cada uno por separado su propia candidatura?

a) Sí, pueden presentar en común una candidatura, ya que en la Convención y en las DO se incita a los Estados a presentar candidaturas multinacionales para un mismo elemento transfronterizo del PCI.

b) No, no pueden presentar en común una candidatura, porque si un mismo elemento está presente en dos Estados diferentes lo que se debe hacer es encontrar un medio para diferenciarlo a fin de presentar dos candidaturas distintas.

c) No, no pueden presentar en común una candidatura, porque sólo está habilitado para presentarla el Estado Parte en el que sea más antigua la práctica ininterrumpida del elemento del PCI en cuestión.

La Opción a) es la respuesta correcta. En efecto, de conformidad con el espíritu de la Convención, las DO incitan a los Estados a presentar candidaturas multinacionales. La presentación de este tipo de candidaturas es posible, a condición de que los Estados donde está ubicado el elemento común del PCI sean Estados Partes en la Convención. Aunque no se impone a los Estados Partes la obligación de presentar una candidatura multinacional para un elemento del PCI que compartan en común con otros Estados, se les alienta vivamente a presentar candidaturas de esta clase porque contribuyen a promover la cooperación internacional, y también porque son más ventajosas en lo que respecta a la labor de salvaguardia. Ni que decir tiene que en este tipo de casos la opinión de la(s) comunidad(es) interesada(s) debe ser determinante.

### PREGUNTA 6

¿Se puede inscribir el PCI de comunidades de migrantes en las Listas de la Convención?

a) Sí, se pueden inscribir en las Listas de la Convención elementos del PCI de las comunidades de migrantes presentes en un Estado determinado, siempre y cuando esos elementos se ajusten a los criterios establecidos en las DO.

b) Sí, se pueden inscribir en las Listas de la Convención elementos del PCI de comunidades de migrantes, pero solamente si se obtiene un permiso especial de los países de origen de esas comunidades.

c) No, solamente se pueden inscribir en las Listas de la Convención los elementos que son autóctonos de los Estados Partes y que revisten importancia para su identidad nacional o la de los grupos mayoritarios presentes en sus territorios.

La Opción a) es la respuesta correcta. En efecto, es de la competencia de los Estados Partes en la Convención decidir qué elementos se van a presentar para la inscripción en las Listas de la Convención, a condición de que esos elementos y las comunidades interesadas estén presentes en sus territorios. Por lo tanto, no hay razón alguna que impida inscribir en las Listas elementos del PCI de comunidades migrantes, a condición de que cumplan con los criterios exigidos y de que su expediente de candidatura se considere convincente y completo. De hecho, puede haber muchas y excelentes razones para presentar candidaturas de elementos del PCI de comunidades migrantes.

Con respecto a la Opción b) cabe decir dos cosas: i) todo Estado Parte tiene plena libertad para presentar candidaturas de los elementos del PCI presentes en su territorio; y ii) si en el país de origen de los migrantes hay grupos que también practican el mismo elemento y, además, se da la circunstancia de que ese país es Estado Parte en la Convención, las Directrices Operativas recomiendan en ese caso a los Estados Partes interesados que cooperen a nivel internacional con vistas a la presentación de candidaturas multinacionales (DO 13). No obstante, hay que señalar que esta recomendación no reviste un carácter obligatorio.

Con respecto a la Opción c) cabe decir que es problemática la idea de que solamente se deben presentar candidaturas de elementos “autóctonos” del PCI. En efecto, la Convención tiene por objeto promover y exaltar la diversidad cultural, y por lo tanto no puede admitir que el PCI de cualquier grupo o comunidad asentado en los territorios de los Estados Partes sea excluido del proceso de presentación de candidaturas a las Listas de la Convención o del beneficio de las actividades de salvaguardia realizadas a nivel nacional. Cabe señalar además que en la Convención no se hace mención alguna a la identidad nacional y que muchos Estados –en particular los que tienen una estructura federal– no reivindican la posesión de una identidad de este tipo. Además, el espíritu de la Convención no permite que se efectúen distinciones entre los PCI de grupos mayoritarios y los de grupos minoritarios.

### PREGUNTA 7

¿La inscripción en las Listas de la Convención puede ser un medio para establecer un derecho de propiedad intelectual sobre un elemento del PCI, en beneficio de las comunidades que lo practican?

a) No, la inscripción de un elemento del PCI en una de las Listas de la Convención no puede constituir un medio para conferir un derecho de propiedad intelectual sobre ese elemento.

b) Sí, la inscripción en una de las Listas de la Convención confiere a las comunidades interesadas el derecho automático a demandar por daños y perjuicios a toda persona ajena a ellas que practique su elemento del PCI.

c) Sí, la inscripción en una de las Listas de la Convención confiere a las comunidades interesadas un derecho de propiedad intelectual sobre su elemento del PCI.

La Opción a) es la respuesta correcta. En efecto, el principal objetivo de la [Convención](http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=en&pg=0006) no es conferir una protección jurídica a manifestaciones específicas del patrimonio cultural inmaterial, sino salvaguardar esas manifestaciones, esto es, garantizar su recreación continua. A nivel internacional, la protección jurídica forma parte principalmente del ámbito de competencia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). La OMPI está estudiando actualmente la posibilidad de crear un instrumento normativo para proteger los derechos de propiedad intelectual relativos a las expresiones culturales, los conocimientos tradicionales y las expresiones folclóricas. La OMPI proporciona también asesoramiento a sus Estados Miembros para la preparación de legislaciones y reglamentaciones nacionales en este ámbito.

En el Artículo 3 de la Convención, se señala que ninguna disposición de ésta podrá ser interpretada de manera que afecte los derechos y obligaciones que tengan los Estados Partes en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual. Estos derechos se establecen, ante todo, en las legislaciones nacionales. En algunos Estados hay elementos del PCI que se benefician del derecho de propiedad intelectual.

1. . Frecuentemente denominada “Convención del Patrimonio Inmaterial” o “Convención de 2003” y, a los efectos de esta unidad, simplemente “Convención”. [↑](#footnote-ref-1)
2. . UNESCO, *Textos fundamentales de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003* (denominados abreviadamente “Textos Fundamentales” en la presente unidad), París, UNESCO. Se pueden consultar en: <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00503>. [↑](#footnote-ref-2)